

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.590 · 1932

CENSOS

Boletín Oficial, 15 de julio de 1932 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Censos

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior - Ley N° 11.590 sobre censo de desocupados

Buenos Aires, Julio 8 de 1932.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo procederá a levantar un censo de desocupados en todo el Territorio de la Nación.

ARTÍCULO 2°. La ficha causal deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, domicilio, localidad, profesión u oficio, estado civil, familia y tiempo de desocupación, localidades donde ha trabajado el desocupado, nacionalidad y tiempo de residencia en el país, naturaleza del trabajo anterior desempeñado.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas que considere necesarias para que el levantamiento censal quede terminado dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. La correspondencia necesaria para las operaciones censales será libre de porte.

ARTÍCULO 5°. Los empleados de la Nación, provincias y municipalidades o las personas que en cualquier forma obstruyan las operaciones censales o suministren informes falsos, sufrirán prisión de seis meses a un año e inhabilitación por dos años para ocupar empleos públicos.

ARTÍCULO 6°. Las funciones para la realización del censo, se declaran carga pública. Los empleados públicos y los particulares en quienes recayeran los trabajos censales no podrán renunciar sin causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo solicitará la cooperación de los gobiernos de provincias para el cumplimiento de esta ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 9°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de ventas generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.

JULIO A. ROCA. HÉCTOR S. LOPEZ.

I. Gustavo Figueroa. Carlos G. Bonorino.

Registrada bajo el N.º 11.590

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO



VEREDICTA LEYES

Censos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).